



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

MINISTERIO DE TRANSPORTE

EL DIRECTOR TERRITORIAL META DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 087 de 2011 y el Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015, modificado a su vez por el Decreto 431 de 2017, aplicado por la directriz MT N°20184000025391 de fecha treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018), y atendiendo que,

DEVENIR FÁCTICO

Que mediante escrito radicado el **veinte (20) de diciembre de dos mil siete (2007)** bajo el consecutivo N°5212¹, el Representante Legal de la **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA** identificada con el NIT800.207.730-0 solicitó a esta **Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta**, expedir orden de matrícula respecto de la **camioneta** marca - **NISSAN**, modelo - **2008**, numero de motor - **KA24858006Y**, número de chasis - **JN1CDUD22Z0038245**.

Que efectuada la matricula del rodante, el Representante Legal de la precitada compañía transportadora **oficializó la vinculación** a su parque automotor del vehículo de placa **THK-837** a través de la solicitud de expedición por primera vez de la tarjeta de operación, la cual fuera radicada el **once (11) de enero de dos mil ocho (2008)** bajo el consecutivo N°154², de ahí que anexara entre otros documentos una copia de la licencia de tránsito N°07-50606000-2297358³ en donde registraba como **propietaria** del precitado vehículo la señora **María Elsy Barbosa Baquero**, así como certificado de existencia y vigencia de un contrato de vinculación⁴ celebrado respecto del rodante referenciado.

Que en consecuencia esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte expidió el **quince (15) de enero de dos mil ocho (2008)** la tarjeta de operación N°468857⁵ respecto de la **camioneta** de placa **THK-837**, con fecha de vencimiento prevista para el día **tres (3) de abril de dos mil ocho (2008)**.

Que mediante escrito radicado el **veintiséis (26) de marzo de dos mil ocho (2008)** bajo el consecutivo N°1269⁶, el **diecisiete (17) de abril de dos mil nueve (2009)** bajo el consecutivo N°1145⁷, el **primero (1) de abril de dos mil once (2011)** bajo el consecutivo N°20115500008392⁸,

- 1 Véase el folio 2 y siguientes del expediente original del vehículo.
- 2 Examínese el folio 10 y siguientes del expediente original del vehículo.
- 3 Véase el folio 12 del expediente original del vehículo.
- 4 Consúltese el folio 11 del expediente original del vehículo.
- 5 Examínese el folio 9 del expediente original del vehículo.
- 6 Consúltese el folio 27 y siguientes del expediente original del vehículo.
- 7 Véase el folio 42 y siguientes del expediente original del vehículo.
- 8 Examínese el folio 52 y siguientes del expediente original del vehículo.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785**

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

el **dos (2) de abril de dos mil doce (2012)** bajo el consecutivo N°20125500008832⁹ y el **cinco (5) de abril de dos mil trece (2013)** bajo el consecutivo N°20135500012222¹⁰; el Representante Legal de la operadora de servicio especial **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA** le solicitó a esta autoridad de transporte la renovación de la tarjeta de operación respecto de la **camioneta** de placa **THK-837** adscrita al parque automotor de su empresa desde el año **2007**¹¹, adjuntando en cada oportunidad entre otros documentos; una copia de la licencia de tránsito N°**07-50606000-2297550**¹² en la cual registraba como **propietaria** del precitado vehículo la señora **María Elsy Barbosa Baquero**, así como un certificado de existencia y vigencia de un contrato de vinculación¹³ celebrado respecto del rodante referenciado.

Que en consecuencia, esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte en el Meta atendió en su oportunidad y de forma positiva cada una de las solicitudes elevadas, expidiendo el **diez (10) de abril de dos mil trece (2013)** con ocasión a la última petición, la tarjeta de operación N°**786169**¹⁴ vigente hasta el día **cuatro (4) de abril de dos mil catorce (2014)**.

Que el **veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015)**, el Representante Legal de la empresa de transporte especial **EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**, denunció en la página electrónica de la Policía Nacional la pérdida del “...**CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA, CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES CLASES DE VEHÍCULOS Y PLACAS: CAMIONETAS DOBLE CABINA DE PLACAS [...] THK 837...**”. Esto bajo el consecutivo N°**1719906412910187**¹⁵.

Que mediante certificación¹⁶ expedida el **trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** el Representante Legal de la compañía **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA** hizo constar “...**Que entre nuestra empresa *Transporte Ejecutivo Del Llano Ltda*; y la señora *MARIA ELSY BARBOSA BAQUERO*, identificada con la C.C No. *40.377.967* en su calidad de *propietaria* del vehículo de placas *THK837*, de Servicio Público Operación Nacional en la modalidad de servicio Especial, Existió contrato de vinculación, **por un periodo fijo de 1 año desde el 10 de abril de 2013, hasta el día 10 de abril de 2014, sin cláusula de prórroga automática, quedando terminado el contrato...**” (Negritas y Subrayado Fuera de Texto).**

Que mediante el escrito radicado el **catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** bajo el consecutivo N°**20185500025062**¹⁷, el Representante Legal de la compañía transportadora **EJECUTIVO DEL LLANO LTDA** solicitó la desvinculación administrativa de la **camioneta** de placa **THK-837**, de características; tipo de servicio - **PÚBLICO**, clase

9 Visible a folio 67 y siguientes del expediente original del vehículo.

10 Examínese el folio 82 y siguientes del expediente original del vehículo.

11 Consúltese el folio 11 del expediente original del vehículo.

12 Véase el folio 29,44, 54, 70 y 84 del expediente original del vehículo.

13 Consúltese el folio 28, 43, 53, 68 y 83 del expediente original del vehículo.

14 Examínese el folio 81 del expediente original del vehículo.

15 Consúltese el folio 102 del expediente original del vehículo.

16 Visible a folio 101 del expediente original del vehículo.

17 Visible a folio 97 y siguientes del expediente original del vehículo.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

de vehículo - **CAMIONETA**, marca - **NISSAN**, modelo - **2008**, color - **BLANCO**, número de motor - **KA24858006Y**, número de chasis - **JNICDUD22Z0038245**, cilindraje - **2.400**, tipo de carrocería - **DOBLE CABINA**, tipo de combustible - **DIESEL**, capacidad - **5 PASAJEROS SENTADOS**.

Que mediante escrito radicado el **veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)** bajo el consecutivo N°**20185500039452**¹⁸, el Representante Legal de la operadora de transporte de servicio especial **EJECUTIVO DEL LLANO LTDA** dando alcance a la petición de desvinculación radicada bajo el consecutivo N°**20185500025062**, informó a este Despacho que desconocía del domicilio actual de la señora **María Elsy Barbosa Baquero**.

ARGUMENTOS DEL PETICIONARIO

El Representante Legal de la empresa de servicio especial **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**, solicita ante esta Dirección Territorial la desvinculación por vía administrativa del vehículo de placa **THK-837**, alegando “...de conformidad con los Artículos 20 y 26 del Decreto 431 de 2017, que dice en el artículo adicionado al Decreto 1079 de 2015, el cual señala textualmente en el Art.2.2.1.6.8.12. lo siguiente; “Desvinculación por terminación del contrato. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación” [...] Por tal razón, muy respetuosamente solicitamos la desvinculación del vehículo de placas THK837, de Servicio Público Operación Nacional en la modalidad de servicio Especial, de propiedad de la señora **MARIA ELSY BARBOSA BAQUERO**, identificada con la C.C. N°40.377.967, toda vez que existió contrato de vinculación, tal como lo certificamos en el documento anexo por un periodo fijo de 1 año sin cláusula de prórroga automática, quedando terminado el contrato el día 10 de abril de 2014. [...] La señora **MARIA ELSY BARBOSA BAQUERO**, identificada con la C.C. No. 40.377.967, no mostro interés de renovar el contrato de vinculación, y nosotros de igual manera no tuvimos, ni tenemos ánimo de suscribir un nuevo contrato con la propietaria de éste vehículo, y por lo tanto solicito la desvinculación por terminación del contrato. [...] Nos permitimos informar que dicho contrato se extravió con otros documentos de la empresa, presentando la respectiva denuncia de pérdida del contrato, ante la autoridad competente, plataforma de la Policía Nacional, y anexamos copia a la presente solicitud...”

PRUEBAS

Aportó como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la “CONSTANCIA POR PERDIDA DE DOCUMENTOS Y/O ELEMENTOS” N°**1719906412910187**¹⁹ exportada de la página

¹⁸ Consúltese el folio 107 de la carpeta original del vehículo.

¹⁹ Consúltese el folio 102 del expediente original del vehículo.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785**

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

web de la Policía Nacional, de fecha **veintiocho (28) de diciembre de dos mil quince (2015)**, en donde el Representante Legal de empresa de transporte especial **EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**, denunció la pérdida del **“...CONTRATO DE VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS AFILIADOS A LA EMPRESA TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA, CORRESPONDIENTE A LAS SIGUIENTES CLASES DE VEHÍCULOS Y PLACAS: CAMIONETAS DOBLE CABINA DE PLACAS [...] THK837...”**.

2. Copia de la certificación²⁰ expedida el **trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** por el Representante Legal de la compañía **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**, en la que hizo constar **“...Que entre nuestra empresa *Transporte Ejecutivo Del Llano Ltda*; y la señora *MARIA ELSY BARBOSA BAQUERO*, identificada con la C.C No. *40.377.967* en su calidad de *propietaria* del vehículo de placas *THK837*, de Servicio Público Operación Nacional en la modalidad de servicio Especial, Existió contrato de vinculación, **por un periodo fijo de 1 año desde el 10 de abril de 2013, hasta el día 10 de abril de 2014, sin cláusula de prórroga automática, quedando terminado el contrato...**”** (Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Analizada la solicitud de desvinculación por vía administrativa presentada por el Representante Legal de la empresa de servicio especial **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**, identificada con el NIT N°**800.207.730-0**, ante esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte respecto del vehículo de servicio público de placa **THK-837**, es pertinente entrar a efectuar las siguientes consideraciones por parte del Despacho:

- 1. DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA CONTENIDO EN EL DECRETO 174 DE 2001, A LAS SOLICITUDES DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADAS RESPECTO DE VEHICULOS AFILIADOS A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE SERVICIO ESPECIAL BAJO LA MODALIDAD DEL CONTRATO DE VINCULACIÓN CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 38 DEL DECRETO 174 DE 2001.**

En lo que respecta a la vinculación de un vehículo de servicio público al parque automotor de una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, bajo la vigencia del Decreto 174 de 2001.

Resulta importante destacar, que pese a que dicha normatividad fue derogada a partir del veinticinco (25) de Febrero de dos mil quince (2015) con la entrada en vigencia del Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), no por esa situación se

²⁰ Visible a folio 101 del expediente original del vehículo.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

resolvieron o quedaron sin efectos los contratos de vinculación suscritos con anterioridad entre las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y los particulares o personas jurídicas de derecho privado.

Pues frente a ello, este Ministerio mediante circular MT N ° 20154000091371, aclaró a las empresas de transporte de servicio especial:

*“...Las empresas habilitadas en vigencia del Decreto 174 de 2001, respetarán y mantendrán las condiciones establecidas y frente a los vehículos afiliados mediante **contratos de vinculación hasta su terminación o proceder con la desvinculación administrativa, para lo cual deberán atender las disposiciones contenidas en esta norma...**”*
(Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).

De ahí que, todas las solicitudes de desvinculación administrativa elevadas ante esta autoridad de transporte después del veinticinco (25) de febrero de dos mil quince (2015) y que estuvieran relacionadas con vehículos de servicio público adscritos a empresas de transporte de servicio especial, en virtud del contrato de vinculación contenido en el artículo 38 del Decreto 174 de 2001, fueran tramitadas bajo el procedimiento de desvinculación administrativa previsto en el artículo 41 y siguientes de la disposición derogada, es decir del Decreto 174 de 2001.

Más tarde el Decreto 348 de 2015 (*Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y se Adoptan otras Disposiciones*), fue **recopilado por el Decreto 1079 de 2015** (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*) y se unificó la legislación de transporte en Colombia.

Para el año 2017, esta autoridad de transporte en observancia de las transformaciones presentadas por el servicio de transporte público terrestre automotor en la modalidad de especial, resuelve incorporar importantes modificaciones al Decreto 1079 de 2015, a través de la expedición del Decreto 431 del 2017.

Posteriormente, el Director de Transporte y Tránsito de esta autoridad Ministerial en ejercicio de sus facultades legales y en aras de establecer una posición jurídica respecto de la interpretación y aplicación del Decreto 348 de 2015 recopilado por el Decreto 1079 de 2015 y modificado por el Decreto 431 de 2017; expide el treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018) la directriz MT N°20184000025391 en donde señala en lo relativo a la aplicación de la normatividad que reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

“...Aplicación de la norma en el tiempo

El artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, señala:

“ARTICULO 40. Modificado por la Ley 1564 de 2012, artículo 624. Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtir las notificaciones.

La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”.

Ahora bien el artículo 2.2.1.6.15.3 del Decreto 1079 de 2015, establece:

“Artículo 2.2.1.6.15.3. Actuaciones iniciadas. Las actuaciones administrativas iniciadas al 25 de febrero de 2015, los términos que hubieren empezado a correr y los recursos interpuestos para esa misma fecha, continuarán tramitándose de conformidad con la norma vigente en el momento de su radicación.

Parágrafo. Las empresas que hayan radicado su solicitud de habilitación en vigencia del Decreto 174 de 2001 y que al 25 de febrero de 2015 no hayan obtenido pronunciamiento expreso del Ministerio de Transporte, podrán acogerse a las nuevas condiciones estipuladas en el presente Capítulo.

(Decreto 348 de 2015, artículo 97).”

Conforme lo antes expuesto:

(...)

Las peticiones radicadas a partir del 14 de marzo de 2017, se tramitarán conforme la norma vigente a su radicación, esto es, el Decreto 431 de 2017, independientemente que el contrato de vinculación del automotor y la habilitación se haya suscrito u otorgado en vigencia de las normas anteriores.

(...)

4. Desvinculaciones

(...)

Finalmente es necesario precisar que toda solicitud de desvinculación que se radique con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 431 de 2017, es decir, del 14 de marzo del mismo año, deberá atender los parámetros mencionados anteriormente, así el contrato de vinculación o de administración de flota haya sido suscrito en vigencia de los Decretos 174 de 2001 y 348 de 2015.

(...)

Finalmente es importante precisar que a partir de la expedición de la presente Circular quedan sin efecto todas las circulares e instructivos expedidas por el Ministerio de Transporte sobre la aplicación del Decreto 348 de 2015 y los conceptos emitidos sobre el Decreto 431 de 2017 que puedan interpretarse contrarios a lo señalado en la misma...” (Negrillas y Subrayado Fuera de Texto).



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785**

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

Bajo ese entendido, este Despacho en cumplimiento de la directriz impartida por el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio, procede aplicar a la solicitud de desvinculación administrativa elevada por el Representante Legal de la compañía de servicio especial **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA** el día **atorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018)** bajo el consecutivo N°**20185500025062**, la normatividad contenida en el Decreto 1079 de 2015 modificado por el Decreto 431 de 2017.

2. CARACTERÍSTICAS DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA THK-837 ADSCRITO A LA COMPAÑÍA TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA.

Ingresados los datos obrantes en la licencia de tránsito N°**07-50606000-2297550²¹** en el Registro Único Nacional de Tránsito por los ítems; número de placa del vehículo y el número de cédula de la señora **María Elsy Barbosa Baquero**, se encuentran los siguientes datos:

PLACA: THK-837**NUMERO DE LICENCIA DE TRÁNSITO:** 0002297358**PROPIETARIO:** MARIA ELSY BARBOSA BAQUERO,**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** C.C. 40.377.967**TIPO DE SERVICIO:** PÚBLICO**CLASE DE VEHÍCULO:** CAMIONETA**MARCA:** NISSAN**MODELO:** 2008**COLOR:** BLANCO**NÚMERO DE SERIE:** NO REGISTRA**NÚMERO DE MOTOR:** KA24858006Y**CILINDRAJE:** 2.400**TIPO DE CARROCERÍA:** DOBLE CABINA**FECHA DE MATRICULA:** 03/01/2008**AUTORIDAD DE TRÁNSITO:** INST DPTAL TTO y TTE META/RESTREPO**CAPACIDAD DE PASAJEROS SENTADOS:** 5**POLIZA SOAT:** VIGENTE DESDE EL 27/01/2014 HASTA 26/01/2015**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL:** NO REGISTRA**CERTIFICADO R.T.M Y EMISIÓN DE GASES:** VIGENTE DESDE 4/07/2012 HASTA 04/07/2013**TARJETA DE OPERACIÓN:** VIGENTE DESDE EL 28/08/2012 HASTA EL 27/08/2014**EMPRESA AFILIADORA:** TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**MODALIDAD DE TRANSPORTE:** PASAJEROS**MODALIDAD DE SERVICIO:** ESPECIAL**RADIO DE ACCIÓN:** NACIONAL**NÚMERO DE TARJETA DE OPERACIÓN:** 786169**3. DE LA AFILIACIÓN DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA THK-837 A LA COMPAÑÍA TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA.**

Previo abordar la solicitud de desvinculación administrativa elevada por el Gerente de la empresa de transporte especial **EJECUTIVO DEL**

21 Véase el folio 29,44, 54, 70 y 84 del expediente original del vehículo.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785**

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

LLANO LTDA en relación con el vehículo adscrito a su parque automotor de placa **THK-837**, es necesario para el Despacho entrar a precisar y analizar lo relativo a la legalidad de la vinculación del automotor en cita, al parque automotor de la operadora de transporte prenombrada.

Al respecto se encuentra que para la fecha en que el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA** afilió la **camioneta** de placa **THK-837** a su parque automotor, esto es el **veintisiete (27) de diciembre de dos mil siete (2007)**²², y posteriormente resolvió celebrar un nuevo contrato de vinculación con la señora **María Elsy Barbosa Baquero** respecto del rodante de placa **THK-837** en su condición de **propietaria**, esto es el **diez (10) de abril de dos mil trece (2013)**²³; se encontraba vigente el Decreto 174 de 2001 el cual es de advertir regulaba para ese momento todo lo relacionado con el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **Especial** en el territorio Colombiano.

Así las cosas, encontramos al estudiar la disposición precitada que dentro de su cuerpo normativo contemplaba la posibilidad de que las empresas de Servicio Público Terrestre Automotor Especial pudieran agregar a su flotilla de vehículos, automotores de propiedad de socios o de particulares bajo la modalidad de vinculación.

Figura que se formalizaba mediante la suscripción entre el propietario del rodante y la empresa transportadora, de un contrato **denominado contrato de vinculación**, en el cual se debían plasmar de manera clara y expresa entre otras condiciones; el término del contrato, así como aquellas cláusulas especiales que permitieran definir la existencia de prórrogas automáticas. Para mayor claridad se cita la norma:

*“...ARTICULO 38.- CONTRATO DE VINCULACION. - El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su **término**, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, **así como aquellas condiciones especiales que permiten definir la existencia de prórrogas automáticas** y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetarán las partes.*

Igualmente, el clausulado del contrato deberá contener en forma detallada los ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con esta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero- leasing - el contrato de vinculación deberá suscribirse entre la empresa y el poseedor del vehículo o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración del contrato de vinculación...” (Negrillas Fuera de Texto).

22 Véase el folio 11 de la carpeta original del vehículo.

23 Consúltese el folio 101 del expediente original del vehículo.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

Bajo este contexto normativo se aprecia que la afiliación de la **camioneta** de placa **THK-837** efectuada a través del contrato de vinculación celebrado el día **diez (10) de abril de dos mil trece (2013)**, es legal por ajustarse a la normatividad de transporte vigente para el año **2013**.

Ahora bien, en lo referente a la extinción de la relación contractual derivada de la suscripción del contrato de vinculación celebrado el día **diez (10) de abril de dos mil trece (2013)**, respecto del automotor de placa **THK-837**, entre la compañía transportadora aquí interesada y la señora **María Elsy Barbosa Baquero** en su condición de **propietaria**.

Encontramos que a la luz de la certificación expedida por el Representante Legal de la compañía **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**, obrante a folio **101** del expediente original del vehículo, la misma inició el día **diez (10) de abril de dos mil trece (2013)** y feneció el día **diez (10) de abril de dos mil catorce (2014)**. Pues de conformidad con lo manifestado, las partes convinieron que el término de la convención sería perentorio, y que su plazo no se sujetaría a ninguna cláusula prórroga automática.

4. DE LA SOLICITUD DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA ELEVADA POR LA EMPRESA TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA RESPECTO DEL VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE PLACA THK-837, ADSCRITO A SU PARQUE AUTOMOTOR.

En lo referente a la petición de desvinculación administrativa elevada por el Representante Legal de la **compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**; este Despacho en observancia de la directriz MT N°20184000025391 impartida por el Director de Transporte y Tránsito de este Ministerio, encuentra que el Decreto 1079 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 431 de 2017 prevé la desvinculación por uno de seis procedimientos:

1. **Desvinculación por terminación del contrato de vinculación de flota por mutuo acuerdo²⁴.**
2. **Desvinculación por terminación del contrato de vinculación de forma unilateral²⁵.**
3. **Desvinculación por solicitud de una de las partes, estando vigente el contrato de vinculación de flota²⁶.**
4. **Desvinculación por cambio de empresa²⁷.**

24 Al respecto véase el artículo 2.2.1.6.8.3. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 431 de 2017.

25 Consúltese el artículo 2.2.1.6.8.4. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 23 del Decreto 431 de 2017.

26 Al respecto véase el artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017.

27 Consúltese el artículo 2.2.1.6.8.8. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 25 del Decreto 431 de 2017.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

5. [Desvinculación por orden judicial²⁸](#).
6. [Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota²⁹](#).

Por lo tanto y de conformidad con los eventos que rodearon la presente solicitud de desvinculación administrativa, procede el Despacho a estudiar la *“Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota”*.

En lo atinente a la desvinculación administrativa por terminación del contrato de vinculación de flota, se observa que el artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015, adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017 consagra:

“...Artículo 2.2.1.6.8.12. Desvinculación por terminación del contrato de administración de flota. Terminado el contrato de vinculación, sin que las partes logren un acuerdo sobre su renovación, cualquiera de ellas notificará tal hecho al Ministerio de Transporte, para que el mismo proceda a la cancelación de la tarjeta de operación...”

Ahora bien, de las pruebas obrantes en el plenario las cuales se enunciaron en el acápite de pruebas de la presente decisión, se evidencia certeramente que dentro del caso que ocupa la atención de esta autoridad de transporte, se han configurado los ingredientes normativos que exige el ordenamiento jurídico deben concurrir para que proceda la desvinculación administrativa por terminación del contrato de vinculación. Es decir:

1. [Que el contrato de vinculación se haya extinguido por el vencimiento del término pactado por las partes.](#)
2. [Que las partes no logran un acuerdo respecto de la renovación del contrato de vinculación, y que;](#)
3. [Una de las partes hubiera notificado de lo anterior al Ministerio de Transporte.](#)

Por lo tanto, esta autoridad despachará favorablemente la solicitud de desvinculación administrativa presentada por el Representante Legal de la empresa **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**, luego de que se hubiera constatado dentro de la presente actuación administrativa, que el vínculo contractual derivado de la suscripción del contrato celebrado el día **diez (10) de abril de dos mil trece (2013)**, se ha extinguido y que las partes no tienen interés en suscribir un nuevo contrato de vinculación de flota respecto de la **camioneta** de placa **THK-837**.

Situación, a la que no escapa el hecho de que de las pruebas obrantes en el plenario y de la consulta realizada en el RUNT respecto del rodante de placa **THK-837**; se encontró que el mentado vehículo de

28 Al respecto véase el artículo 2.2.1.6.8.11. del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.

29 Consúltese el artículo 2.2.1.6.8.12. del Decreto 1079 de 2015 adicionado por el artículo 26 del Decreto 431 de 2017.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785**

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

servicio público no refrenda el certificado de revisión técnico-mecánica y de gases desde el día **cinco (5) de julio de dos mil trece (2013)**, no revalida la póliza del seguro obligatorio contra accidentes de tránsito desde el día **veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)**; y mucho menos renueva el documento que autoriza la circulación del automotor. Pues, la última tarjeta de operación perdió vigencia a partir del día **cinco (5) de abril de dos mil catorce (2014)**.

En consecuencia, se ordenará desvincular el rodante de propiedad de la señora **María Elsy Barbosa Baquero** identificada con la cédula de ciudadanía N°**40.377.967**, de placa **THK-837** y de características: Tipo de servicio - **PÚBLICO**, clase de vehículo - **CAMIONETA**, marca - **NISSAN**, modelo - **2008**, color - **BLANCO**, número de motor - **KA24858006Y**, número de chasis - **JNICDUD22Z0038245**, cilindraje - **2.400**, tipo de carrocería - **DOBLE CABINA**, tipo de combustible - **DIESEL**, capacidad - **5 PASAJEROS SENTADOS**; del parque automotor de la empresa de servicio especial **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA** identificada con el NIT **800.207.730-0**.

Ahora bien, en lo referente a la cancelación de la tarjeta de operación N°**786169** expedida respecto del vehículo de placa **THK-837** adscrito a la compañía transportadora **EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**, es importante anotar que la misma perdió vigencia a partir del día **cinco (5) de abril de dos mil catorce (2014)**, conforme se extrae de la última copia de la tarjeta de operación obrante a folio **81** del expediente original del vehículo y se confronta con la información que reposa en el RUNT, tornándose entonces innecesario para esta Dirección ordenar la anulación de dicho documento.

Para el efecto, se ordenará notificar por aviso a la **propietaria** del vehículo de placa **THK-837**, esto es, la señora **María Elsy Barbosa Baquero** identificada con la cédula de ciudadanía N°**40.377.967**, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

De igual forma, notifíquese personalmente al señor **Juan Miguel Barrera Caicedo** identificado con la cédula de ciudadanía N°**17.199.064** en su condición de Representante Legal de la compañía **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA** a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, es decir, a la **calle 26 C N°24 A - 15** barrio **20 de Julio** de la ciudad de **Villavicencio-Meta** y/o al email de notificaciones judiciales transejecutivo@hotmail.com.

Una vez en firme la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa **THK-837**, del parque automotor que la **compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**, registra en el RUNT.

Por secretaría infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Transporte³⁰, a la Policía Nacional y al **Instituto**

³⁰ Véase el artículo 1 del Decreto 2409 de 2018 expedido por el Ministerio de Transporte.





RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

Departamental de Tránsito y Transportes del Meta - Sede Operativa en el municipio de Restrepo (Meta). Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto 1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*).

Se advierte al Representante Legal de la operadora **EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**, que efectuada la desvinculación del automotor de placa **THK-837** de su parque automotor, contará con el término perentorio de cuatro (4)³¹ meses para copar la capacidad transportadora que aquí se está liberando. Vencido dicho término se procederá ajustar de oficio y por racionalización la capacidad transportadora de esa empresa de transporte.

En mérito de lo expuesto el Ministerio de Transporte - Dirección Territorial Meta por autoridad de la Ley,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESVINCULAR del parque automotor de la compañía **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA** identificada con el NIT**800.207.730-0** el vehículo de servicio público de placa **THK-837** y de características; tipo de servicio - **PÚBLICO**, clase de vehículo - **CAMIONETA**, marca - **NISSAN**, modelo - **2008**, color - **BLANCO**, número de motor - **KA24858006Y**, número de chasis - **JNICDUD22Z0038245**, cilindraje - **2.400**, tipo de carrocería - **DOBLE CABINA**, tipo de combustible - **DIESEL**, capacidad - **5 PASAJEROS SENTADOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por aviso a la **propietaria** del vehículo de placa **THK-837**, esto es, la señora **María Elsy Barbosa Baquero** identificada con la cédula de ciudadanía N°**40.377.967**, en los términos señalados en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **Juan Miguel Barrera Caicedo** identificado con la cédula de ciudadanía N°**17.199.064** en su condición de Representante Legal de la compañía **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA** a la dirección de notificación judicial registrada en la Cámara de Comercio de Villavicencio-Meta, es decir, a la **calle 26 C N°24 A - 15** barrio **20 de Julio** de la ciudad de **Villavicencio-Meta** y/o al email de notificaciones judiciales transejecutivo@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: EN FIRME la presente decisión, remítase al funcionario correspondiente de esta Dirección Territorial del Ministerio de Transporte para que en virtud de la orden de desvinculación aquí impartida desagregue el rodante de placa **THK-837**, del parque automotor que la empresa **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**, registra en el RUNT.

ARTÍCULO QUINTO: POR SECRETARÍA infórmese de la decisión aquí adoptada a la Superintendencia de Transporte, a la Policía Nacional y al **Instituto Departamental de Tránsito y Transportes del Meta - Sede Operativa en el municipio de Restrepo (Meta)**. Esto en atención a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2.2.1.6.8.5. del Decreto

31 Consúltese el artículo 2.2.1.6.7.4. del Decreto 1079 de 2015.





La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20203040000785

de 20-04-2020



“Por la cual se decide sobre la solicitud de desvinculación administrativa elevada por la compañía TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA respecto del vehículo de placa THK-837 adscrito a su parque automotor”

1079 de 2015 modificado por el artículo 24 del Decreto 431 de 2017 *(Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte)*.

ARTÍCULO SEXTO: AJUSTAR de oficio y por racionalización, la capacidad transportadora que ostenta el vehículo de placa **THK-837** hasta hoy afiliado a la compañía **TRANSPORTE EJECUTIVO DEL LLANO LTDA**, en el evento en que no sea copada por esta última dentro del término de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha en que cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio-Meta a los

RODOLFO LÓPEZ HERNÁNDEZ

Proyectó: Juan Andersson Paiva Ladino
Elaboró: JAPL
Revisó: Rodolfo López Hernández
Fecha de elaboración: 10/04/2020

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

